 **DDJJ de Pagos de Importaciones de SERVICIOS**

**Sres. Banco Hipotecario S.A.**

Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1003)

Ref.: ***Normas en materia de importación de servicios***

**Cliente Solicitante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CUIT/CUIL/CDI: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

De nuestra Consideración:

Por intermedio de la presente, manifestamos en carácter de declaración jurada que tenemos pleno conocimiento de lo establecido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) mediante Texto Ordenado de “Exterior y Cambios” (en adelante *T.O. EyC*) con todas sus relaciones complementarias y modificativas y que hemos tomado conocimiento del requisito de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pago de importaciones de servicios salvo que encuadre dentro de las situaciones, plazos y requisitos dispuestos en las citadas normas. Ante ello en carácter de Declaración Jurada indicamos que:

***(Marcar y completar cada punto según corresponda)***

1. El pago corresponde a servicios de no residentes que fueron o serán prestados y/o devengados y, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, la operación queda comprendida en:

**a.1.**  Pagos de servicios de no residentes prestados o devengados **hasta el 12.12.23** debiendo requerir conformidad previa del BCRA excepto cuando:

***(Seleccionar excepción de corresponder)***

Corresponde a deuda pendiente de pago por sus operaciones en las que la prestación o devengamiento del servicio por parte del no residente haya tenido lugar hasta el 12.12.23., en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, y el acceso al mercado de cambios es (Pto 13.4 del T.O. EyC):

**1.** El pago corresponde a una operación que encuadra en alguno de los siguientes códigos de concepto, **S03, S06, S23, S25, S26, S27 y S29; o** (Pto 13.4.1 del T.O. EyC)

2. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior; o (Pto 13.4.2 del T.O. EyC)

3. el pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito; o (Pto 13.4.3 del T.O. EyC)

4. el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto Nº 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. EyC; o (Pto 13.4.4 del T.O. EyC)

5. mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL); o (Pto 13.4.5 del T.O. EyC).

6. A partir del 01.02.2024, habiendo suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por sus deudas elegibles, y el pago corresponde a deuda por la cual **NO** se suscribió Bonos BOPREAL y se da la siguiente situación (Pto 13.4.6 del T.O. EyC):

por hasta el 5% del monto suscripto en Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, siendo este igual o mayor al 50 % del total pendiente por mis deudas elegibles, no superando con este acceso dicho porcentaje.

en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros diferidos de exportaciones de bienes que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL.

en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Dejamos constancia que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

7. A partir del 01.02.2024, habiendo suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por sus deudas elegibles, y el pago corresponde a deuda por la cual **NO** se suscribió Bonos BOPREAL y que el dicho pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. (Pto 13.4.7 del T.O. EyC)

Dejamos constancia que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

En caso de haber seleccionado la opción 6 o 7 declaro bajo juramento que el pago queda encuadrado en el límite previsto y que:

* el monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo fue de
* los montos de las deudas comerciales de bienes por operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles es de

Se adjunta documentación de la suscripción en Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL), detalle de la tenencia actual, Extracto de Movimientos de los últimos 180 días corridos a contar de la fecha de acceso al mercado de cambios y validación de la registración de deuda en el Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior.

8. El pago es concretado a partir del 10/02/24 y clasificamos como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa" y se cumple la totalidad de las siguientes condiciones: (Adjuntamos constancia que determine tal situación)

* + - * La totalidad de mis/nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total pendiente de pago sea menor o igual al equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses) dejando por la presente constancia en carácter de declaración jurada. Adjuntamos constancia de lo declarado con el detalle de montos.
      * La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos". Adjuntamos declaración y validación.
      * Los pagos por deudas de bienes o servicios realizados en el marco de los mecanismos previstos en este punto y/o en el punto 10.11.7. del T.O. EyC, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón, dejando por la presente constancia en carácter de declaración jurada.

**a.2.**  **Pagos de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13.12.23** sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando (Pto 13.2 del T.O. EyC):

1. El pago corresponde a una operación que encuadra en alguno de los siguientes códigos de concepto, **S03, S06, S23, S25, S26, S27 y S29**
2. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto **"S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes"** en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplido de embarque otorgado por la Aduana.
3. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto **"S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes** y se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual se podría comenzar a pagar en forma diferida el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1 del T.O. EyC.
4. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto **"S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos"** y el pago se concreta:

una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

una vez transcurridos un plazo de 30 (treinta) días corridos tratándose de servicios prestados o devengados a partir del 29/11/24 por una contraparte no vinculada al residente.

Fecha de prestación o devengamiento del servicio:

1. el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos anteriores y prestado por:
   1. una contraparte **NO** **vinculada** al residente **a partir del 13.12.23** y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
   2. una contraparte **vinculada** al residente **a partir del 13.12.23** y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

**a.3  El pago corresponde a servicios prestados o devengados a partir del 14/04/25 que no queden comprendidos en los puntos 13.2.1. a 13.2.3 del T.O EyC.** **y que son provistos por una contraparte no vinculada.**

**a.4  El pago se concreta a los 90 días de la correspondiente prestación o devengamiento del servicio con fecha a partir del 14/04/25 que no queden comprendidos en los puntos 13.2.1. a 13.2.3 del T.O EyC.** **y que son provistos por una contraparte vinculada**

1. Requerimos el acceso al mercado de cambios para cursar **pagos antes de los plazos previstos en los puntos a.2**.ii a a.2.v anteriores, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, considerando que aplica la siguiente situación contemplada en el punto 13.3 del T.O. EyC:

1. Accede al mercado de cambios con fondos originados con una financiación en moneda extranjera por importaciones de Servicios otorgada por una entidad financiera local en la medida que: (Pto.13.3.1 del T.O. EyC)

* las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2.
* si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.
* si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán desde esta última fecha.

2. Accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 1 anterior. (Pto.13.3.2 del T.O. EyC)

Declaramos bajo juramento que habiendo indicado esta situación dejamos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

3. Accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. del T.O. EyC , en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 1anterior. (Pto.13.3.3 del T.O. EyC)

Declaramos bajo juramento que habiendo indicado esta situación dejamos constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

A su vez tenemos conocimiento que la porción del endeudamiento financiero que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

4. Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. del T.O. EyC.

5. Se accede para realizar un pago y se cuenta por el equivalente al valor que abona conuna "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto Nº 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. EyC

6. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior; o

7. el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

8. el pago se concrete a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. del T.O. EyC y corresponda a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.

13.3.9. el pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

1. El beneficiario reside o está constituido o domiciliado y el pago al exterior tiene destino una cuenta constituida en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que **SI** figuran incluidos dentro del listado de países considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias.
2. Todas las operaciones deberán ser convalidadas, al momento de dar acceso al mercado de cambios, en el sistema online implementado a tal efecto por el BCRA.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

Lugar y fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| FIRMA ( 1 ) | NOMBRE/S Y APELLIDO/S COMPLETOS (SIN ABREVIATURAS NI INICIALES)  (Titular / Representante Legal / Apoderado (3) / Tutor / Curador) (2) | DOCUMENTO: TIPO Y Nº |

(1) Carácter Invocado (2)Tachar lo que no corresponda (3)Cuando se trate de apoderado, el poder debe contemplar facultades suficientes para realizar las operaciones y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración (se presentará original o copia legalizada y fotocopia para el legajo del cliente).

**DATOS INTERNOS (USO EXCLUSIVO DEL BHSA)**

Revisión: (Firma y Aclaración del funcionario BHSA)

………………………………................................................

La revisión incluye la evaluación y controles sobre prevención de lavado de dinero conforme normas y política “Conozca a su Cliente” vigentes en la Entidad y verificación de haberse completado íntegramente el presente formulario.